

Boletín Oficial

AÑO II

SALTA, Noviembre 10 de 1909

NUM. 105

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Imprenta y Librería **EL COMERCIO**

DE
RAMON R. SANMILLÁN Y CIA.
Caseros 629 y 631

Aparece Miércoles y Sábados

Superior Tribunal de Justicia

CAUSA contra Estanislao Zapana por
homicidio á José Humano.

En Salta, á seis de Setiembre del año mil novecientos nueve, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia, en su salón de audiencias, para fallar la causa seguida contra Estanislao Zapana por homicidio á José Humano, el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

En este estado el Tribunal resolvió pasar á cuarto intermedio para fallar en seguida la causa.

En constancia suscribe el señor Presidente, por ante mí de que doy fé—
Arias—Santos 2º Mendoza, secretario.

En Salta á los veintitres días del mes de Setiembre del año mil novecientos nueve, reunidos los señores vocales del S. T. de Justicia en su salón de acuerdos para fallar esta causa, el señor Presidente declaró reabierta la audiencia. Con objeto de establecer el orden en que deben fundar su voto, se practicó un sorteo resultando el siguiente: Doctores Arias, Ovejero, Saravia, López y Figueróa.

El doctor Arias, dijo:—Que en el juicio seguido contra Estanislao Zapana por homicidio en la persona de José Humano votaba porque sé desestime el recurso de nulidad, por creer que no la hacen procedente á ésta los motivos invocados por el recurrente y en cuanto al fondo, era de opinión se modifique la sentencia apelada, rebajándose la pena de diez años de presidio ó sea el minimum establecido por la disposición legal citada por el Juez de la causa, porque concurriendo las atenuantes de ebriedad y provocación, habiéndose llevado al procesado una agresión injusta y grave, ha debido estar éste en un estado de irritación que excluye la alevosía que siempre supone procedimientos cautelosos. Vota, pues; en este sentido, confirmando en lo demás la sentencia recurrida.

Los demás vocales del Tribunal se adhieren al voto anterior; habiendo que-

dado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Setiembre 23 de 1909.

Y VISTOS:—Por los fundamentos expuestos en la votación que precede, se desestima el recurso de nulidad interpuesto contra la sentencia de fs. 83 v. á fs. 88, de fecha 4 de Marzo del corriente año, y se la modifica en cuanto á la pena impuesta al procesado Estanislao Zapana, rebajándose ésta á diez años de presidio, confirmándose en lo demás la mencionada sentencia. Sin costas en esta instancia.

Tomada razón, devuélvase.

FLAVIO ARIAS—ANGEL M. OVEJERO—
DAVID SARAVIA—FERNANDO LÓPEZ
—RICARDO P. FIGUEROA.

Ante mí—

Santos 2º Mendoza
E. S.

JUZGADO del Dr. J. FIGUEROA S.

JUICIO por cobro de alimentos seguido
por doña Luisa Ruiz contra
don Jesús Wierna.

Salta, Octubre 21 de 1909.

Y VISTOS:—Para fallar el incidente promovido á fs. 99 por el señor Jesús Wierna que pide la suspensión de la orden de entrega contra dicho señor Wierna de la cantidad de *doscientos pesos* que el Superior Tribunal de Justicia fijó para las expensas de este juicio y pago de las cuotas para alimentos, las razones expuestas en dicho escrito, la oposición de doña Luisa Ruiz, lo dictaminado por el Ministerio de Menores,

Y CONSIDERANDO:

Que el pedido que hace el señor Wierna importa una solicitud de revocatoria del auto de fs. 98 y 101.

Que respecto á la suspensión de la cuota para alimentos de los menores Ruiz es indudable que mientras dichos menores estén de hecho en poder de la madre, el señor Wierna debe pagar las pensiones alimenticias porque de otra manera quedarían ilusoria las medidas tendientes á garantizar el derecho de quienes lo tienen para pedir alimentos.

Que á ese fin nada importa que sea cosa juzgada y resulta que don Jesús Wierna tiene el derecho de tener á su lado dicho, sus hijos menores lo que no

le exonera, mientras esto no ocurra efectivamente á subvenir á los gastos y necesidades de sus citados hijos.

Que en cuanto á la suspensión de la orden para el pago de las expensas de este juicio es ya cosa resuelta que el señor Wierna debe pagar la suma de doscientos pesos y que esta cantidad debe no solamente imputarse á los gastos hechos sino á los que posteriormente se hicieren por la sencilla razón de que la madre de esos menores se ha visto obligada á demandar al padre en procura de alimentos y sabido es que el padre está en la obligación de satisfacer todos los gastos ocasionados en el juicio de alimentos, cuando se hubiese comprobado el derecho á pedirlos como sucedió en el presente caso.

Que abona más esta tesis la circunstancia de que la madre vióse obligada á continuar por los derechos de sus hijos este juicio y diligencias de embargo por las resistencias inmotivadas del señor Wierna á dar buenamente los que el Juez se resolvió fijar como cuota alimenticia.

Por estas consideraciones, por los fundamentos del escrito de fs. 113 y de acuerdo con lo dictaminado por el ministerio de menores, resuelvo este incidente de suspensión del decreto que ordena el pago de los alimentos adeudados y el de las expensas promovidas por el señor Jesús Wierna en estos autos seguidos por alimentos y *litis expensas*, manteniendo firme los decretos que hacen lugar á ellos y rechazando por consiguiente las pretensiones del señor Wierna. Con costas. Regulo los honorarios devengados por el doctor Agustín Rojas y procurador J. Daniel Méndez en las sumas de quince y cinco pesos m/n, para cada uno, respectivamente. Tómese razón y notifíquese previa reposición de sellos.

JULIO FIGUEROA S.

Ante mí:

David Gudiño
E. S.

EMBARGO solicitado por el doctor Vicente Tamayo contra Toribio Lucero.

Salta, Octubre 26 de 1909.

Autos y vistos: En esta causa para fallar la ejecución de la sentencia de fs. 62, seguida por el señor Federico S. Rodas contra don Toribio Lucero, el informe que precede,

Y CONSIDERANDO:

Que no habiendo opuesto excepción alguna el ejecutado, que fué notificado del auto de fs. corresponde, en consecuencia, dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 501 del Cód. de Proc. C. y C.—Por tanto resuelvo se lleve adelante la ejecución hasta hacerse trancé y remate de los bienes embargados, por el capital, intereses y costas. Con costas. Regulo los honorarios devengados por el doctor Vicente Tamayo por su trabajo como apoderado y abogado en las diligencias de la ejecución de sentencia, en la suma de ochenta pesos m/n . Tómese razón y notifíquese.

JULIO FIGUEROA S.

Ante mí —

David Gudño.

E. S.

JUZGADO del Dr. VICENTE ARIAS

JUICIO sobre entrega de muebles seguido por don Federico Arias contra don Tomás Ruiz.

Salta, Octubre 20 de 1909.

Y vistos:—Los autos seguidos por don Federico Arias contra don Tomás Ruiz sobre entrega de bienes. La demanda fundada en la disposición de los artículos 2319 y 2322 C. Civil y por la que se establece que habiendo el señor Federico Arias vendido a don Tomás Ruiz una casa ubicada en esta ciudad y en la que existía un armazón y mostrador que no se había comprendido en la venta; el comprador de dicho inmueble señor Ruiz resistía, no obstante a entregarlo al señor Arias, quien asumiendo el rol de actor, demanda al expresado señor Arias por entrega de dichos objetos, pidiendo se le condene a ello en definitiva con costas.

RESULTANDO:

1º Que el demandado ha sido declarado en rebeldía de contestar la demanda, habiéndose abierto a prueba este juicio.

2º Que en la estación de prueba se ha producido por el actor la que expresa la certificación de fs. 18, no habiendo producido prueba alguna el demandado, según esta misma diligencia.

3º Que alegando de bien probado la parte del actor sostiene haber comprobado los hechos en que funda su demanda por la escritura de compra-venta corriente a fs. y atenta la disposición del art. 2322 C. C., por cuanto los objetos demandados solamente estaban en el edificio en virtud de la profesión del propietario, sin constituir un accesorio de ese edificio. Pidiendo por estos fundamentos se falle en definitiva este juicio a la demanda deducida, con costas

por haberlas causado únicamente la resistencia del demandado a la entrega de los bienes de referencia y,

CONSIDERANDO:

I—Que siendo objeto de la demanda bienes muebles únicamente y disponiendo el artículo 2322 C. Civil que los de esta clase conservan su naturaleza de tales si estuviesen en vista de la profesión del propietario ó de una manera temporaria, debió haberse demostrado lo contrario por la parte demandada, para así abonar su derecho a las mismas.

II—Que esta prueba no se ha producido guardándose silencio por la parte que debió hacerlo, quien de esta suerte ha incurrido en la sanción del art. 919 del citado código.

Por estos fundamentos definitivamente juzgando,

FALLO:

Condenando al demandado don Tomás Ruiz a la entrega de los armazones y mostrador demandados, con costas.—Regúlase los honorarios de los doctores Carlos Serrey y Virgilio Figueroa en las sumas de *cientos cincuenta y cincuenta pesos m/n* respectivamente. Répónganse los sellos, inscribáse en el libro respectivo y publíquese en el «Boletín Oficial».

VICENTE ARIAS.

Ante mí:

M. San Millán

E. S.

Leyes y Decretos

Salta, Noviembre 3 de 1909.

Hallándose vacante el puesto de meritório del departamento central de policía por renuncia de don Pablo Didier Castro y de acuerdo con la propuesta presentada por el jefe de policía,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para ocupar dicho puesto a don Justino Campero, hijo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LINARES

D. ZAMBRANO, HIJO.

Es copia—

José M. Outes.

S. S.

Habiendo quedado vacante el puesto de encargado de la oficina del Registro Civil del distrito del Carril por haber cambiado de domicilio el señor Armando de Amézaga que lo desempeñaba,

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase encargado de la oficina del Registro Civil del referido distrito al señor don Segundo Juárez Moreno.

Art. 2º El nombrado se recibirá del archivo y libros pertenecientes a esa oficina bajo inventario.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LINARES

D. ZAMBRANO, (hijo).

Es copia:—

José M. Outes.

S. S.

Ministerio de Hacienda

Salta, Noviembre 4 de 1909.

Habiendo designado por decreto de la fecha las comisiones clasificadoras de patentes para 1910 en la capital y departamentos de la campaña, y siendo necesario constituir los Jurados que deben entender en los reclamos que se presenten, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la ley de la materia.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º. Quedan designados los Jurados de Reclamos sobre patentes generales para 1910 en la siguiente forma:

Capital

Titulares—Sres. Ricardo J. Isasmendi, Ciriaco Garcia y José Dávalos Leguizamón.

Suplente—Sr. Ceferino Velarde.

Cafayate

Titulares—Sres. Santiago Figueroa, Macedonio Torino y Ricardo Arias.

Suplente—Sr. Clodomiro Villagrán.

San Carlos

Titulares—Sres. Sergio Tula, Damian Figueroa y Abelardo Cabezas.

Suplente—Sr. Esteban Bazerque.

Cachi

Titulares—Sres. Wenceslao Lozano, Miguel de Singlau y José Terrés Prado.

Suplente—Sr. Jacinto F. Cordova.

Rosario de Lerma

Titulares—Sres. Odilon Rivas, Maximio V. Sánchez y Cecilio Rodríguez.

Suplente—Sr. Welindo R. Castillo.

Guachipás

Titulares—Sres. Tristan Lopez, Manuel Gonzalez y Juan José Quevedo.
Suplente—Sr. Delfín Núñez

La Viña

(PRIMERA SECCION)

Titulares—Sres. Dermidio Diez Gomez, Juan E. Núñez y José Linó Vazquez.
Suplente—Sr. José Isasmendi.

La Viña

(SEGUNDA SECCION)

Titulares—Sres. Guillermo Villa, Eliseo Peralta y Silvestre Mesones.
Suplente—Sr. Jorge Lopez.

Chicoana

Titulares—Sres. Victor Villagra, José L. Muñoz y Amin Dominguez.
Suplente—Francisco Mesones.

Cerrillos

Titulares—Sres. Juan Götting, Francisco Lopez Linares y Felipe Farfan.
Suplente—Electo Echazú.

Caldera

Titulares—Sres. Adolfo Vidal, Abelardo Figueroa y Augusto Regis.
Suplente—Sr. Daniel Linares.

Campo Santo

(PRIMERA SECCION)

Titulares—Sres. Santiago Fleming, José S. Alderete y Dr. Julio F. Cornejo.
Suplente—Manuel Garay (hijo).

Campo Santo

(SEGUNDA SECCION) GÜEMES

Titulares—Sres. Victorino Moya, Antonio Dominguez y José Vicker.
Suplente—Sr. Pedro Leonarducci.

Rosario de la Frontera

(1ª SECCION)

Titulares—Sres. Alberto B. Rovaletti, Félix Piochi y Federico Rodas.
Suplente—Domingo A. Tesseyra.

(SEGUNDA SECCION)

Titulares—Sres. Lucio Dousset, Serafin Dominguez y Cruz Ola.
Suplente—Sr. Julio Pereyra.

Metán

(PRIMERA SECCION)

Titulares—Sres. Osvaldo Sierra, Orasmin Madariaga y Atilio Lanzi.

Suplente—Sr. Celestino Zurro.

Metán

(SEGUNDA SECCION) GALPON

Titulares—Sres. Pedro A. San Millán, Juan José Saravia y Apolonio Moreno.
Suplente—Sr. Pedro A. Rufino.

Candelaria

Titulares—Sres. Javier Orosco, Napoleón Piedrabuena y Ramón Iriarte.
Suplente—Sr. Luis Estrada.

Anta

Titulares—Sres. Paulino Echazú, Lino Urmendia y Fernando P. My.
Suplente—Sr. Tadeo Barroso.

Orán

Titulares—Sres. José Caprini, Miguel Colque y Epifanio Romero.
Suplente—Sr. Ricardo Leguizamón.

Rivadavia

Titulares—Sres. Victoriano Sarmiento, Gabriel Puló y Eleuterio Wayar.
Suplente—Sr. Hijinio Sarmiento.

Molinos

Titulares—Sres. Abertano Colina, Antonio Solaligue y José Dávalos Isasmendi.
Suplente—Sr. Julio S. Mariani.

La Poma

Titulares—Sres. Gualberto Diaz, José Maíz y Pérez y Rafael Martínez.
Suplente—Sr. Augusto Cortázar.

Iruya

Titulares—Sres. Francisco Salazar, Samuel Poclava y Tomás Echenique.
Suplente—Sr. Manuel Meneses.

Santa Victoria

Titulares—Sres. Virgilio Ontiveros, Julio C. Aparicio y Carlos Echenique.
Suplente—Sr. Justo Figueroa

Art. 2º Los Jurados terminarán su cometido, en la Capital, el 31 de Diciembre próximo y, en los departamentos de campaña el 31 de Enero de 1910, debiendo entregar en esas fechas a las comisiones clasificadoras, los registros respectivos, con las anotaciones y conseciones que se hubiesen hecho, todo lo cual se sentará en actas al pié de los mismos registros, las que serán suscriptas por los miembros del Jurado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el

BOLETIN y en lista separada é insertese en el R. Oficial.

* LINARES

JUAN MARTIN LEGUIZAMÓN.

Conforme—

C. M. Serrey
Subsecretario.**COMISIONES****Clasificadoras de patentes generales para 1910**MINISTERIO DE
HACIENDA

Salta, 4 de Noviembre de 1909.

Siendo oportuno preceder a la organización de las comisiones clasificadoras de patentes generales para el año 1910, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º de la ley de la materia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse los siguientes clasificadores de patentes generales para 1910:

CAPITAL

Sres. Mariano F. Cornejo y Rafael R. Gómez.

Cafayate—Sr. Juan B. Peyret.
San Carlos—Sr. J. Miguel Serrano
Molinos—Sr. Salustiano Rodríguez
Cachi—Sr. Manuel Delgado Rojas
La Poma—Sr. Zenón Torres
Guachipás—Sr. Juan Menú
Viña—1ª Sección—Sr. Belisario Correa
—2ª Sección—Coronel Moldes—
Sr. José Parrón.

Chicoana—Sr. Francisco Gomez.
Rosario de Lierma—Sr. Amadeo de la Cuesta.

Cerrillos—Sr. Segundo Gómez.
Caldera—Sr. Escolástico M. Aparicio.
Campo Santo—1ª Sección—Sr. Benigno Pérez.

Campo Santo—2ª Sección—Gral. Güemes—Sr. Horacio Apatié.

Metán—1ª Sección—Sr. José Miguel Gorriti.

Metán—2ª Sección—Galpón—Javier T. Avila.

Rosario de la Frontera—1ª Sección—Sr. R. Cornejo Echenique.

Rosario de la Frontera—2ª Sección—Sr. Amador López.

Anta—Sr. Rodolfo Matorras.

Candelaria—Sr. Juan Serra.

Orán—Sr. Saturnino Saravia.

Rivadavia—Sr. Amado Soloaga.

Iruya—Sr. Tomás F. Vargas.

Santa Victoria—Sr. Angel M. Cardozo.

Art. 2º Los nombrados deberán terminar su cometido, en la capital, hasta

el 15 de Diciembre próximo y en los departamentos hasta el 31 del mismo mes.

Art. 3° De acuerdo con la disposición del artículo 9° de la ley de patentes, los Jurados deberán funcionar durante un mes, y de la siguiente manera: En la Capital, en todo el transcurso del mes de Diciembre, y en los departamentos de la campaña en el mes de Enero del año próximo.

Art. 4° Considerados los reclamos por los Jurados y vencidos que sean los plazos señalados para su funcionamiento, los clasificadores recojerán los cuadros y los elevarán al Ministerio de Hacienda.

Art. 5° Cada clasificador gozará de la comisión del 2 % sobre el importe total que arrojen las patentes, deducidas las rebajas que hicieron los Jurados.

Art. 6° Comuníquese, publíquese en el «Boletín» y en lista separada é insértese en el Registro Oficial.

LINARES.

JUAN MARTIN LEGUIZAMÓN.

Conforme:

C. M. Serrey.
Sub-Srio.

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de.

LEY:

Art. 1° Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2° Se insertarán en este boletín: 1° Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2° Todos los decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo.

3° Todas las sentencias definitivas é interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto ó documento que por las leyes requiera publicación.

Art. 3° Los sub secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente á la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos ó documentos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4° Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales ó administrativas de la provincia.

Art. 5° En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda á su respecto.

Art. 6° Todos los gastos que ocasionen

esta ley se imputarán á la misma.

Art. 7° Comuníquese, etc.
Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FELIX USANDIVARAS
Juan B. Gudiño.
S. de la C. de DD.

ANGEL ZERDA
Emilio Soliveres.
S. del S.

Departamento de Gobierno.
Salta, Agosto 14 de 1908.

Téngase por ley de la Provincia, cumpíase, comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

LINARES
SANTIAGO M. LOPEZ.

Remates

Por Ricardo López
Valiosos terrenos al Norte

Extraordinaria base: un peso el metro
A UN PASO DE LA E. NORMAL

El día jueves 25 de Noviembre del corriente año, á las 4 en punto en los Catalanes, calle Caseros esquina Balcarrce y por orden del Juez de 1ª Instancia doctor Julio Figueroa, vendí á la más alta oferta y con la ínfima base de UN PESO $\frac{1}{2}$ el metro cuadrado los herinosos lotes de terreno que detallo á continuación.

LOTE N° 90—Al Norte con Angel S. Villagran; al Sud calle Río Bamba; al Oeste con José Saravia y al Este con Sixto Galván.

LOTE N° 76—Al Norte con Angel Villagran; al Sud con Sixto Galván; al Este la calle Ituzaingó y al Oeste el Lote N° 90. Ambos tienen una extensión de metros 20 66 por 41.33.

El comprador oíará el 10 % del importe de la venta, como síña y por cuenta de pago.

383 v. Nbre 25
RICARDO LÓPEZ
Martillero

Por Ricardo López
DE UNA VALIOSA FINQUITA
AL PIE DE LA CIUDAD

Base de \$ 3.000—Vale \$ 6.000
Alfares, rastrojos, casa y corral

Toda alambrada
Dentro de 3 años valdrá pesos 15.000

El día 22 de Diciembre del corriente año, á las 4 en punto, calle Caseros esquina Balcarrce, Los Catalanes, y por orden del juez de 1ª Instancia Dr. Julio Figueroa, vendí á la más alta oferta y dinero de contado, la finca propiedad de la sucesión de Dn. Luis Voyer, situada en el Río Ancho, camino de la Isla, departamento de Cerrillos, á una legua y media de la ciudad con extensión aproximada de 38 hectáreas, conteniendo dos alfares,

dos grandes rastrojos, una casita, corral, etc. y toda alambrada. Tasada en \$ 4.500 se venderá *ad corpus* con la base de \$ 3.000 $\frac{1}{2}$.

Colinda por el Norte con el camino de la Isla y Río Ancho; por el Oeste con propiedad de doña Rosa Vildosa; por el Sud y el Este con propiedad de don Fabio del Valle.

Los avisados de las obras de irrigación que por cuenta del Gobierno Nacional, ley ya sancionada, se van á construir en el Valle de Lerma, comprenderán fácilmente que la hectárea de tierra está destinada á valer mil pesos en breve tiempo. Al pie de la ciudad y con el ferrocarril á Huaytiquina, la finca dicha que venderé el 22 de diciembre, está destinada á hacer la fortuna de quien sea su comprador.

387 v Dbre 23.
RICARDO LÓPEZ.
Martillero

Edictos

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo civil y comercial doctor Vicente Arias, se ha ordenado se cite por el presente y por el término de treinta días á todos los que se consideren con derecho á la sucesión de don LIBERATO SARAVIA, se presenten á hacerlos valer sus derechos en legal forma—Salta, Nbre. 5 de 1909—M. SANMILLAN, secretario. 278 v Dbre 6

Habiéndose presentado don Francisco Alemán, con poder y título bastante de la señora María Ovando de Aleman, solicitando nuevamente el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada «Las Garzas», ubicada en el Departamento de Chicoana y comprendido bajo los siguientes límites: al Norte, con propiedad de los herederos del Dr. Abel R. Ortiz; por el Sud, con la finca denominada Potrero de San Simón; por el Este, con las cumbres de las cerranías, y por el Oeste, con el Río de Arias; el Sr. Juez de 1ª Instancias en lo C. y C. Dr. Julio Figueroa S. ha ordenado por decretos de fecha 18 del mes de Octubre próximo pasado y de fecha 5 del corriente mes y año, se citen por edictos que se publicarán durante treinta días, á todos los que crean con derecho y puedan tener interés en la operación á practicarse, que dará principio el día que el agrimensor señale, para que se presenten á hacerlos valer durante dicho término. El agrimensor propuesto por esta parte es el Sr. Walter Hessling.

Lo que el suscrito Secretario hace saber á los interesados por medio del presente.—Salta, Noviembre 6 de 1909.—David Gudiño—secretario.

219 v. Dbre 8.

En las diligencias seguidas por don Modesto Martínez sobre revocación de mandato—autorización general—que confirió á su esposa Berenis Yañez de Martínez, el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Julio Figueroa ha ordenado se publique durante 30 días haciéndose saber la revocación indicada.—Salta, Noviembre 8 de 1909—David Gudiño, secretario. 220 v Dbre 9